

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.600/14

Buenos Aires, 5 de marzo de 2014

B.O.: 11/3/14

Vigencia: 11/3/14

Comercio exterior. Aduanas. Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Sistema Registral. [Res. Grales. A.F.I.P. 3.474/13](#), [2.570/09](#) y [2.572/09](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.474/13, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el art. 3 por el siguiente:

“Artículo 3 – El servicio web SICNEA será asignado, en forma automática, a los siguientes sujetos:

a. Auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero.

b. Los comprendidos en el art. 109 del Código Aduanero, incluidas las entidades inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías –Res. Gral. A.F.I.P. 2.435/08 y su modificación– que emiten garantías por obligaciones aduaneras.

c. Importadores y exportadores que sean usuarios o pretendan el acceso a regímenes que requieren condiciones calificadas para adherir a ellos, los que se detallan en el Anexo III de la presente.

d. Los restantes importadores y exportadores.

Para los sujetos indicados en los incisos precedentes la utilización del SICNEA será una condición necesaria para la inscripción y permanencia en los Registros Especiales Aduaneros.

Los sujetos no incluidos específicamente podrán adherir al SICNEA, mediante la aceptación y transmisión electrónica del formulario cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente, el cual estará disponible en el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

El empleo del SICNEA implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el citado Anexo IV”.

b) Sustitúyese el art. 4 por el siguiente:

“Artículo 4 – Las notificaciones que deban realizarse en los procedimientos de impugnación, de repetición, por infracciones, de ejecución en sede administrativa y relativos a las sanciones disciplinarias (apercibimiento, suspensión o eliminación de los Registros Especiales Aduaneros) a los sujetos con domicilio procesal constituido, en el radio urbano de la respectiva oficina aduanera, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el apart. II del Anexo I de esta resolución general”.

c) Incorpórase en el apart. II de su Anexo I, como pto. 3, el que se consigna en el Anexo I.

d) Sustitúyese el pto. 27 del Anexo II por el que se consigna en el Anexo II.

e) Incorpórase en el Anexo II, como pto. 28, el que se consigna en el Anexo II.

Art. 2 – 1. Para la aplicación del SICNEA las entidades emisoras de garantías aduaneras deberán estar inscriptas en los Registros Especiales Aduaneros. Para ello, deberán observar lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09 y sus modificatorias.

2. La utilización del SICNEA por parte de dichas entidades será una condición necesaria para permanecer habilitadas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías (REEG), establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.435/08 y su modificación.

Art. 3 – La notificación presencial se efectuará –también– mediante el empleo del SICNEA, en concordancia con lo previsto en el apart. III del Anexo I de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.474/13. Las pautas operativas que se deberán observar estarán explicitadas en el manual de uso de este sistema, disponible en el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 4 – Modifícase el anexo “Manual del usuario del Sistema Registral –Versión 1.0–” de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

a) Sustitúyese el pto. 9 del Tít. I - “Registros Especiales”, por el que se consigna en el Anexo III.

b) Incorpórase en el pto. 10 del Tít. I - “Registros Especiales” el cuadro correspondiente al “Registro de abogados que actúan en carácter de letrados patrocinantes en Aduana”, que se consigna en el Anexo IV.

c) Incorpórase en el pto. 10 del Tít. I - “Registros Especiales” el cuadro correspondiente a “Garantes - entidades emisoras de garantías aduaneras”, que se consigna en el Anexo IV.

Art. 5 – Incorpóranse al Anexo I - “Autorizaciones para trámites y gestiones”, de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.572/09 y sus modificatorias, las autorizaciones que se consignan en el Anexo V.

Art. 6 – Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de la presente.

Art. 7 – Esta resolución general entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, sus disposiciones respecto de los abogados que actúan en carácter de letrados patrocinantes en Aduana, y de las entidades emisoras de garantías aduaneras, tendrán efecto a partir del 24 de junio de 2014, inclusive.

Art. 8 – De forma.

ANEXO I

3. Sujetos con domicilio procesal constituido:

3.1. Abogado que actúa en carácter de letrado patrocinante en Aduana y opta por adherir al SICNEA:

3.1.1. Para adherir al SICNEA deberá observar lo establecido en el pto. 2.2 del apart. II de este anexo. Asimismo, deberá inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros. Para ello, deberá cumplir con lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09 y sus modificatorias.

3.1.2. El Servicio Aduanero en el submódulo “Registro SICNEA” registrará o ingresará, además de los datos y documentos digitalizados a que se refiere el pto. 1.2 de este apart. II, lo siguiente:

a) Domicilio procesal constituido.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del letrado patrocinante. De encontrarse comprendido en el SICNEA, la aplicación mostrará el apellido y nombres y los correos declarados.

3.1.3. La utilización, aplicación y efectos del SICNEA se regirán conforme con lo establecido en el pto. 2.1 del apart. II de este anexo.

3.2. Abogado que actúa en carácter de letrado patrocinante en Aduana y no se encuentra adherido al SICNEA:

El Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo previsto en el pto. 2.3 del apart. II de este anexo.

ANEXO II

27. Respecto de los garantes, todas las comunicaciones y notificaciones precedentes que correspondan a su actuación como tales en operaciones aduaneras, así como los actos vinculados con la inscripción y permanencia en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías (REEG), en tanto los mismos tengan efectos en la operatoria aduanera.

28. Los que disponga expresamente la autoridad que ordenó la notificación.

ANEXO III

9. Requisitos generales:

Para la inscripción y permanencia en el “Registro Especial Aduanero” los “operadores del comercio exterior” deberán cumplir con los requisitos generales que seguidamente se detallan, los que se acreditarán de acuerdo con lo indicado en los ptos. 11 y ss. del presente “Manual”.

Poseer alta en los impuestos al valor agregado (1), a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder (excepto para el Estado nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades y las empresas del Estado)	A
No encontrarse en estado de falencia	A
No encontrarse concursado. Sólo para auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos	A
Tener firma, foto, huella dactilar y documento de identidad registrados digitalmente en el “Sistema Registral” (2)	A
No registrar antecedentes en el Registro de Infractores (3)	A
Para las personas jurídicas, tener declarados los socios y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en ejercicio, según el tipo societario de que se trate	D
Poseer el alta en el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)	A
<p>Aclaraciones:</p> <p>– Observar las disposiciones de las Res. Grales. A.F.I.P. 2.239/07, 2.449/08 y 2.572/09 y sus respectivas modificatorias y complementarias.</p> <p>(1) Deberá acreditar alguna condición frente al impuesto al valor agregado de acuerdo con su actividad.</p> <p>(2) Ver art. 17.</p> <p>(3) En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma.</p>	

ANEXO IV

Registro de abogados que actúan en carácter de letrados patrocinantes en Aduana

Presentación de certificado de matrícula vigente	D
--	---

Garantes-entidades emisoras de garantías aduaneras

Estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías (REEG) (1) y (2)	D
(1) La Dirección de Servicios de Recaudación será el área encargada de validar en el Sistema Registral el requisito de la inscripción de la	

entidad.

(2) La suspensión o inhabilitación en el REEG no modificará la condición de garante adherido al SICNEA.

ANEXO V

Autorización del operador de comercio exterior a su abogado que actúa en carácter de letrado patrocinante en Aduana

Autorización general para intervenir ante el Servicio Aduanero en los procedimientos reglados por la Sección XIV, Tít. I y II, y Cap. Primero del Tít. III del Código Aduanero, así como en los relativos a las sanciones disciplinarias (apercibimiento, suspensión o eliminación de los Registros Especiales Aduaneros).

Autorización especial para intervenir ante el Servicio Aduanero en los procedimientos reglados en la Sección XIV, Tít. I y II, y Cap. Primero del Tít. III del Código Aduanero, así como en los relativos a las sanciones disciplinarias (apercibimiento, suspensión o eliminación de los Registros Especiales Aduaneros).